



“FEMINICIDIO EN CHIAPAS”

Nombre del alumno (a):

Alvarez López Sonia Lili

MATERIA: Taller de elaboración de tesis

PROFESOR: Lic. Mireya del Carmen García Alfonso.

CUATRIMESTRE: NOVENO

CARRERA: DERECHO

A mis padres, esposo, e hijos.....

DEDICATORIA

“dedico este trabajo de investigación **al amor de mi vida**, a mi gran apoyo y fortaleza. La vida te envía personas que llenan tu camino de luz y alegrías, personas que te alientan a ser mejor y alcanzar tus metas, por eso quiero dedicar esta tesis a mi esposo.”

Y también “quiero dedicar esta **tesis a mis hermanos, padre y madre** por ayudarme y apoyarme en cada meta, sueño y objetivo planteado, por ser mi fuerza y alentarme a seguir cuando pensaba que no podría más”

A mis **hermosos hijos**, que también en esta etapa, aprendí mucho de ellos, de su fortaleza para afrontar las cosas, cuando mama no estaba para ellos, a ellos mi admiración y respeto.

INDICE.

Tema	Páginas
RESUMEN.....	5
PREFACIO.....	6-11
INTRODUCCIÓN.....	12-15
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16-19
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	20
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....	21-23
JUSTIFICACIÓN.....	24-25
HIPÓTESIS.....	26
METODOLOGIA DE INVESTIGACION.....	27
CAPITULO II	
ORIGEN Y EVOLUCION DEL TEMA.....	28-33
CAPITULO III	
MARCO CONCEPTUAL.....	34-43
MARCO TEORICO.....	44-55
CAPITULO IV	
ANALISIS Y RESULTADO DE INVESTIGACION... 56-72	
DISEÑOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION...73	
RECURSOS.....	74
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	75
CONCLUSIÓN.....	76-77
BIBLIOGRÁFIA.....	78-80
ANEXOS	

RESUMEN

El termino feminicidio surge como rechazo a los argumentos que tienden justificar estos crímenes, y cuando les hablo de crímenes no es asociarlos a la última instancia, NO, porque cualquier tipo de violencia física contra las mujeres y que comprometa su integridad moral es feminicidio. La mujer en cualquier escenario, es un sujeto vulnerable, por los marcados estereotipos que se crean de ser un sexo débil y porque además es un problema que trasciende todas las fronteras políticas, económicas y culturales.

En todos los contextos, unos más férreos que otros, como por ejemplo los conflictos bélicos, la mujer se convierte en una “dependiente para poder sobrevivir” Porque la discriminación y la violencia de género no son un elemento accidental en un conflicto, sino que están impregnadas en su funcionamiento. El feminicidio se adecua en una violencia social en contra de las mujeres, en la colectividad se acepta que exista violencia en contra de la población feminicidio; la sociedad IGNORA, SILENCIA, INVISIBILISA Y DESVALORIZA. De acuerdo a lo anterior, son crímenes de odio basados en la discriminación debido al sexo, es una clara aversión a las mujeres; y la misma forma como está organizada la sociedad conlleva a la lamentable consecuencia, LA IMPUNIDAD. Pero la impunidad no es por el silencio de las mujeres; ¿entonces, cual es la razón? La justificación es sencilla, tenemos un estado ausente o parcialmente presente, que no da garantías reales, no fortalece condiciones seguras para las mujeres, tiene un sistema de atención que no es efectivo y no se empeña en PREVENIR, EVITAR Y SANCIONAR.

PREFACIO

El presente trabajo elaborado por Sonia Lili alvarez López, María luisa cruz Díaz, Gerardo David Escobar Moreno se realiza con muchos objetivos, todos sin duda alguna de gran importancia. Pese a no ser investigadores de profesión, sino más bien abogados en preparación, hemos optado por involucrarnos en el tema de la violencia contra la mujer, un tema sin duda alguna delicado, con mucha información sensible, y de un morbo tremendo para la sociedad. Esta investigación, busca la concientización, fomentar la cultura de la prevención, y el interés para mantenernos al pendiente de la situación que vive nuestro país, nuestro estado, nuestra región y sin duda alguna nuestro municipio.

En menos de 2 años Comitán ha sido sacudido por al menos 5 casos mediáticos de feminicidios, estos mediáticos y conocidos por la sociedad, sin duda alguna la estadística es mucho mayor. Estos casos en los cuales la sociedad ha presionado y se ha mantenido al pendiente, ha logrado que los agresores sean rápidamente detenidos, sin embargo no es así para los demás casos. Anteriormente en nuestra ciudad considerábamos que este tipo de noticias solo los mirábamos por televisión, o periodos de circulación nacional o estatal, sin embargo en la última década hemos tenido un gran número de casos de violencia de género e incluso de feminicidios. Al ser esta una ciudad relativamente pequeña consideramos que en cada núcleo familiar, al menos alguien sabe o ha vivido algún tipo de violencia de género.

Por ello, con toda la sensibilidad y humanidad, hemos realizado estudios, encuestas, diferentes investigaciones, hemos salido a la calle para conocer la

verdadera situación que sucede a nuestro alrededor, esperamos que este trabajo no quede solamente en un “Trabajo Requisito “para cumplir con una tarea, si no tenga un impacto mayor en nuestra sociedad y podamos a través de unas cuantas personas, realizar unas pocas acciones que nos permitan mejorar como personas.

En Chiapas la violencia contra las mujeres tiene como base y origen condiciones estructurales y sociales no atendidas por el Estado, que vulneran el acceso de niñas y mujeres a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la cultura, a la tenencia de la tierra, a la alimentación, a la participación política, a la libertad de expresión, de movilidad, a la justicia y al acceso a una vida libre de violencia. Realidad que no fue considerada en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas, la que data del 18 de noviembre de 2016, y que fue otorgada para 23 municipios, 17 de los cuales con población mayoritariamente indígena³⁹, a pesar de ser solicitada para todo Chiapas por las razones que forman parte de este informe.

De acuerdo a cifras oficiales, en Chiapas, el 44% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial, o discriminación laboral), ejercida por la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por conocidos o extraños. Asimismo 28.9% de las mujeres alguna vez ha sido agredida por personas distintas a su pareja y en diferentes espacios.

De los más de 300 feminicidios registrados de 2011 a la fecha al menos 50 de ellos corresponden a niñas y adolescentes de entre 3 y 18 años. De 2017 a la fecha se han registrado un total de 43 niñas y adolescentes mujeres desaparecidas, sin mencionar al total de mujeres que han sido detenidas en el contexto de la migración hacia o dentro de México o bien cooptadas por el crimen organizado. También se tiene registro de que alrededor de 3500 niñas, niños y adolescentes han resultado desplazados en los últimos dos años en los municipios de Aldama, Chalchihuitán, Chenalhó, Oxchuc, Jaltenango,

Venustiano Carranza y Las Rosas. En 2017 dos adolescentes mujeres fueron asesinadas en medio de conflictos políticos no atendidos ni resueltos oportunamente por el Estado.

De 2014 a la fecha, se han documentado 13 casos de violencia sexual por parte de profesores en contra de al menos 44 niñas y mujeres adolescentes, en escuelas primarias y secundarias públicas. Estas se ubican en los municipios de Arriaga, Palenque, Tila, San Cristóbal de Las Casas, Venustiano Carranza, Las Margaritas, Chanal, Tuxtla Gutiérrez, La Concordia, Oxchuc, sin que las autoridades educativas ni de los tres niveles de gobierno, dieran una respuesta contundente para prevenir y sancionar esta situación.

Las mujeres en situación de pobreza, tienen como principal fuente de ingresos los apoyos económicos de programas institucionales como Prospera Programa de Inclusión Social, que ha propiciado una fuerte dependencia del Estado (4,686,890 personas son beneficiadas, es decir el 89.8% del total de habitantes recibe algún tipo de apoyo de este programa) sin contribuir realmente a la transformación de las desigualdades de género, clase o etnia, ni a la agencia de las mujeres, quienes deben disponer del tiempo necesario para asistir a reuniones, y actividades convocadas las que, muchas veces, no tienen relación con el programa pero sí responden a objetivos político-electorales. Su ausencia se sanciona, ilegalmente, con multas o la cancelación del registro. La instrumentalización de las mujeres genera altos niveles de violencia familiar y violencia institucional.

La pobreza que viven las mujeres indígenas, campesinas y rurales se agrava debido a la política pública agraria en México que tiene un sesgo machista, que legaliza prácticas culturales que excluyen a las mujeres del acceso a la tierra y los derechos derivados, especialmente el de participar con voz y voto. Al reconocer a un solo integrante de la familia (mayoritariamente al varón) como titular del derecho a decidir sobre el recurso productivo: la tierra, la excluye de la toma de decisiones que les afectan tanto como usufructuarias de la tierra, como integrantes del núcleo familiar y de la comunidad agraria.

Aun cuando existen estadísticas oficiales éstas no permiten caracterizar la magnitud de la violencia de género, el feminicidio o la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres, las indígenas, las migrantes y las niñas en Chiapas en los diferentes ámbitos de su participación. De hecho, el Estado mexicano en su Noveno informe periódico a la CEDAW (2016) reconoce “el enorme trabajo estadístico que falta por hacer para identificar y caracterizar correctamente los feminicidios [que...] la generación de datos de las procuradurías en todo el país es una tarea pendiente [y que...] Aún no hay un registro confiable de los feminicidios ocurridos, se usan proxi las defunciones femeninas con presunción de homicidio”. Esta situación que es reiterada en el Estado de Chiapas, se ejemplifica de manera específica en la región Istmo-Costa, una de las principales rutas de tránsito de personas en situación de movilidad.

La ausencia de información impide identificar que los agresores no son sólo personas con quienes las víctimas tienen una relación directa sino también el Estado a través de políticas públicas que no consideran, en su diseño, contenidos e implementación, las causas estructurales de la violencia y por tanto el accionar público del Estado la naturaliza y reproduce. La perspectiva de género en la construcción de estrategias para erradicar la violencia hacia las mujeres debe tener un sentido de mayor profundidad en relación a lo que hasta hoy se ha llevado a cabo.

Los Fiscales del Ministerio Público exigen a los familiares de las niñas y adolescentes desaparecidas esperar al menos 24 horas para iniciar la denuncia. Entre ésta y la activación de la Alerta Amber pueden transcurrir hasta 48 horas más.

El problema de la violencia contra las mujeres, ha sido un problema constante dentro de la sociedad mexicana, sin embargo ha sido hasta los últimos años que la percepción de la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente. Esta situación se da sobre todo a partir de que la violencia contra las mujeres pasó de ser un tema del ámbito privado a convertirse en un

problema del ámbito público. Este cambio en la forma en que se ve la violencia es fundamental para entender las acciones que se han tomado por parte de los gobiernos de los Estados, los Organismos Internacionales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La puesta de la violencia en la escena pública, permitió entender que era necesario trabajar por su erradicación en contra de las mujeres, ya que representaba un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, que permeaba todos los ámbitos de desarrollo.

Esta situación no ha llevado a analizar tanto los casos de violencia, como las políticas públicas implementadas en torno al tema de la atención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por eso mismo es hemos decidido integrar en un solo documento el diagnóstico sobre las principales problemáticas de la violencia contra las mujeres y el diagnóstico situacional de las instancias de atención de la violencia contra las mujeres.

Inicios de la década de los noventa la Organización Mundial de la Salud, OMS, el Banco Mundial y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, FNUAP, conciben a la violencia contra las mujeres como un problema de salud pública. Además, inicialmente se considera como un tema de derechos humanos de las mujeres en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, 1993, y en relación con la salud sexual y reproductiva en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo, 1994. Otro avance importante fue que La Plataforma para la Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, 1995, dedicó un capítulo completo a la violencia contra la mujer, dando como resultado una serie de recomendaciones para los gobiernos, las organizaciones multilaterales y no gubernamentales.

En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula expresamente la prohibición de las discriminaciones por razón de sexo, y en el mismo año el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales de

Naciones Unidas retoma expresamente esta prohibición al constatar que aun cuando estos instrumentos tienen eficacia vinculante para los Estados ratificantes el garantizar su eficacia en términos de la discriminación por sexo distaba mucho de la situación ideal para las mujeres. Es así, como la Asamblea General de la ONU aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, CEDAW, la cual entro en vigor en 1981.

La CEDAW, define como discriminación de la mujer: “cualquier distinción, exclusión o restricción de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser mujer”. Este es un concepto esencial por cuanto las diferencia entre las mujeres respecto a otros grupos sociales en materia de derechos humanos con más vulnerabilidad, lo que se estipula como conocemos violencia de género o discriminación de género, consiste en que la discriminación o la violencia contra las mujeres se produce gen realmente por el solo hecho de ser mujeres, no por lo que hayan hecho o dejado de hacer. Entre los derechos a no sufrir exclusión o restricción de sus derechos y libertades por ser mujer, se establece que ese derecho debe ser la guía de la acción política de los poderes de los Estados. Se establece también, el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, pero se aclara la necesidad de que la igualdad entre los géneros se traduzca en consecuencias prácticas, lo que no venía sucediendo en su totalidad.

Nuestro país ha recibido sucesivas recomendaciones por el Comité de la CEDAW. Centralmente se refieren a la falta de adecuación de la legislación nacional; a la situación específica de las mujeres indígenas y de las mujeres del ámbito rural; a la violencia contra las mujeres; al desconocimiento por parte de los jueces y de los demás operadores de justicia de los derechos que protege la convención; a la desigualdad en las condiciones de empleo de las mujeres mexicanas; a la deficiente recopilación de datos estadísticos sobre la situación de la mujer y sobre la efectiva garantía de sus derechos en México; a los problemas de salud y derechos relacionados a su salud reproductiva y; finalmente, a todo lo relativo al derecho de la mujer a la participación política.

INTRODUCCION

En los recientes años la violencia en México ha incrementado exponencialmente, por múltiples razones y de diversas maneras, dañando profundamente el tejido social e imposibilitando el desarrollo sano de las mujeres. Específicamente, la violencia de género ha sido uno de los tipos de agresión que más víctimas genera. Se encuentra presente en todos los ámbitos, aquí no hay diferencia entre clases sociales, por lo que la mayoría de las mujeres chiapanecas, tienen una gran posibilidad de ser víctimas de alguna expresión de violencia en distintos aspectos de su vida. Y esencialmente hablamos del feminicidio en el Estado de Chiapas.

En el Estado de Chiapas a casi 4 años de la declaratoria de la comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (CONAVIM) de la secretaria de Gobernación dio una alerta de genero para siete municipios en los que se encuentran; Comitán, San Cristóbal de las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villa Flores, aun la violencia continua a un ritmo que no va en declive. Y tiene como base y origen la condiciones estructurales y sociales no atendidas por el Estado, que vulneran el acceso de niñas y mujeres a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la cultura, a la tenencia de la tierra, a la alimentación, a la participación política, la libertad de expresión, a la justicia y al acceso a una vida libre de violencia, realidad que no fue contemplada en esta alerta de violencia de genero contra las mujeres en Chiapas. Ya que de acuerdo a cifras oficiales el 44% de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o de discriminación laboral), ejercida por la pareja, el

esposo, o novio, algún familiar, compañero de escuela o de trabajo por decir algunos. En Chiapas prevalece un contexto de violencia estructural² derivado de la situación de alta marginación y pobreza histórica³; la ubicación geográfica de la entidad; los flujos migratorios; los efectos de la estrategia militar contrainsurgente (Guerra de baja intensidad); el discurso y las políticas desarrollistas del gobierno; la persistencia de relaciones laborales serviles y semiesclavistas, creando tal complejidad, que coloca en situación de alta vulnerabilidad a las mujeres, especialmente a las indígenas y mestizas pobres.

Parte fundamental de la atención y sanción de los feminicidios recae en la procuración de justicia, para poder mitigar un poco el dolor tan grande que deja este tipo de violencia de género, que tal parece no tiene fin, porque aun vivimos en un país machista que no vela como debería hacerlo en proteger los derechos de las mujeres y tener en claro que son un pilar muy fuerte para la sociedad.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto que; el varón y la mujer son iguales ante la ley, esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género.

La constante en las víctimas de feminicidios, es su criminalización, en redes sociales, notas periodísticas y testimonio de habitantes de las diferentes ciudades, que justifican los decesos en la práctica de consumo de alcohol, el horario nocturno de sus actividades, entre otras. Y esta criminalización solo perpetua la violencia que vivimos las mujeres y no señala a los hombres, como hambres violentos y machistas. Todo el territorio mexicano incluyendo Chiapas existe una campaña popular contra la violencia hacia las mujeres y el feminicidio. El sentir de la mujer chiapaneca en una situación muy difícil y es repetitivo, no solo nos acosan, nos desaparecen o violan, también nos asesinan. Desafortunada y lamentablemente los feminicidios continúan registrándose.

Esta situación de abuso se relaciona por una parte con creencias existentes en nuestra cultura acerca de ser mujer, como sujetos carentes de derechos personales y sometidos a la autoridad de los hombres. Por otra parte se conecta con creencias asociadas a la condición de género, entendida como las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se asocian a las diferencias biológicas del ser mujer y, que propicia la asignación de roles estereotipados y rígidos, culturalmente en distintos niveles jerárquicos dentro de la organización familiar. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6°, entiende por violencia contra las mujeres “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Nuestro país reconoce la trascendencia de la labor que realizan los organismos, instancias e Instrumentos Internacionales en materia de equidad de género y de observancia de los derechos de las mujeres como coadyuvantes a los esfuerzos nacionales que se plantean en ese sentido.

Sin embargo, los retos aún son enormes y falta mucho hacer. Las declaraciones de derechos en la comunidad internacional y también en las constituciones y las leyes de los Estados, tienen décadas de creación, pero la asignatura pendiente sigue siendo lograr que esas declaraciones sean realmente efectivas. En el caso de las mujeres es prioritario que se asegure su acceso a la justicia, con un acceso libre e igualitario a la administración de la justicia se podrá garantizar que sus derechos sean realidad.

En concordancia, especialmente, con la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en México se han impulsado cambios en la legislación y las políticas públicas.

En este sentido, el Poder Legislativo ha promulgado dos ordenamientos legales que tiene como objetivo cumplir en primera instancia con los compromisos

internacionales en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres y además crear un marco jurídico nacional en la materia.

El primer ordenamiento es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual fue promulgada por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. En su artículo 1 establece que la ley “tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de la mujeres.”

El segundo ordenamiento es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia promulgada el 1° de febrero de 2007. Este instrumento jurídico constituye un gran paso en el combate de este grave problema. Su importancia radica en que establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así, hoy día, 30 entidades federativas cuentan con leyes para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y 29 estados tipifican esta problemática como delito autónomo en sus códigos penales. Desde el Poder Ejecutivo, se han desarrollado programas sectoriales que buscan prevenir las causas estructurales de la violencia, así como establecer servicios para la atención directa de las víctimas de la violencia de género.

La creación de estas leyes obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo, por supuesto, la concurrencia legislativa para que las entidades federativas y la Ciudad de México tomen las acciones conducentes.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Esta situación de abuso se relaciona por una parte con creencias existentes en nuestra cultura acerca de ser mujer, como sujetos carentes de derechos personales y sometidos a la autoridad de los hombres. Por otra parte se conecta con creencias asociadas a la condición de género, entendida como las construcciones sociales, culturales y psicológicas que se asocian a las diferencias biológicas del ser mujer y, que propicia la asignación de roles estereotipados y rígidos, culturalmente en distintos niveles jerárquicos dentro de la organización familiar. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6°, entiende por violencia contra las mujeres “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”

En la sociedad en general, y en los profesionales en particular, esta invisibilidad está relacionada con las resistencias que muchas veces surgen para ver, identificar y reconocer la violencia que sufren las mujeres. Actitudes prejuiciosas en relación a las cuestiones de género, que dan lugar a mitos y creencias misóginas; resistencias que también tienen que ver con el rechazo a identificarse con las víctimas, con querer preservarnos y pensar que este problema nada tiene que ver con nosotros, que nos es ajeno y que estamos a salvo de padecerlo.

En las mujeres que sufren violencia, la falta de visibilidad puede deberse a que el abuso que aparece en la pareja lo hace de un forma indetectable, con unos primeros incidentes de baja intensidad, que no pueden codificarse como

violentos por “normales” y por aislados. Una a una, esas conductas aisladas, banales, toleradas por invisibles, van siendo más intensas y anteceden siempre y dan paso a situaciones cada vez más graves. Esta naturalización de los primeros incidentes violentos impide a las mujeres visibilizar y detectar el abuso que están padeciendo, lo que las expone a graves secuelas físicas y psicológicas, muchas veces sin ser conscientes de ello.

Las mujeres víctimas de violencia frecuentemente no obtienen un acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo la gran mayoría de los estos incidentes en la impunidad, y por consiguiente quedando sus derechos desprotegidos. Los casos de violencia contra de las mujeres se encuentran marcados por la impunidad, lo cual alimenta la perpetuidad de esta grave violación de los derechos humanos.

El acceso a la justicia se define como el acceso de jure y de facto a las instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de los derechos humanos. Una respuesta judicial efectiva comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Los principales obstáculos que las mujeres enfrentan para acceder a la justicia son principalmente problemas estructurales propios de los sistemas de administración de justicia, la fragilidad del poder judicial, los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, la inestabilidad de los jueces, la remoción de magistrados sin respetar las garantías mínimas del debido proceso y las amenazas que reciben jueces, fiscales y testigos acompañadas de insuficientes medidas de protección por parte del Estado. Igualmente se reconoce la situación particularmente crítica que los grupos tradicionalmente discriminados como los pueblos indígenas y los afrodescendientes enfrentan para acceder a los sistemas.

Estos problemas estructurales afectan en forma más crítica a las mujeres como consecuencia de la discriminación que han sufrido históricamente. Es constante y persistente la existencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia, a pesar que este desafío ha sido identificado como prioritario para muchos de los países americanos. El ritmo de los cambios legislativos, políticos e institucionales en las sociedades americanas ha excedido el avance de los cambios en la cultura de hombres y mujeres ante la violencia y la discriminación, y este problema se refleja en la respuesta de los funcionarios ante actos en contra de las mujeres.

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos humanos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia. En los países americanos, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos internacionales relacionados. Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncien hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.

La impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay “la falta de un conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones los derechos protegidos y el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de la violación de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.

Las investigaciones de casos de violaciones a los derechos humanos, que incluye los casos de violencia en contra de las mujeres, deben llevarse a cabo

por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son realizadas por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos claves en las investigaciones que afectan negativamente el futuro procesal del caso.

En cuanto a las evidencias que deben examinarse en casos de violencia, los principios internacionales afirman que como mínimo se deben recopilar y analizar todas las pruebas materiales y documentales y las declaraciones de los testigos. Las personas a cargo de la investigación deben tener acceso a la escena del crimen. En el caso de homicidios se deben realizar las autopsias adecuadas y se deben preservar evidencias específicas en caso de sospecha de violencia sexual.

PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- 1.- ¿Porque se demuestra tanta incapacidad para juzgar con perspectiva de género?
- 2.- ¿Cuáles son las causas sociales que hacen a la mujer más desprotegida y vulnerables, frente a este problema social?
- 3.- ¿Cuál es el actuar de las autoridades encargadas de la procuración y administración de la justicia en la entidad frente al feminicidio?
- 4.- ¿Quiénes son las principales víctimas, cuando se sufre violencia de género?
- 5.- ¿Cuál es la participación de las autoridades en este tema (FEMINICIDIO)?
- 6.- ¿Cuál es el papel que juega la educación (escuela) en promover la igualdad de género?

OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES:

- 1.- Establecer reglas de actuación que debe seguir el personal de procuración de justicia para la intervención en la investigación de hechos de violentos en contra de la mujer.
- 2.- Poner en práctica las acciones con base a la expresión de violencia género sustentadas en el respeto y garantía de los derechos humanos.
- 3.-Plantear la situación de discriminación en que viven las mujeres, basada en razones de género en el estado de Chiapas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1.- contribuir al largo de una procuración de justicia eficaz y eficiente, instrumentado la capacitación especial de las servidores y servidores públicos de las instituciones de justicia atreves del presente protocolo.
- 2.- Señalar en que consiste el feminicidio por motivos de discriminación, violencia, acoso, razón de género en el estado de Chiapas a fin de que las instituciones de justicia puedan adoptar medidas para castigar los hechos de violencia contra la mujer.
- 3.- Establecer los principios de respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación de mujeres, enfoque diferencial y especializado al feminicidio en Chiapas al desarrollo de la victimización de violencia contra la mujer, que ha transcurrido en Chiapas desde años anteriores al actuar ahora.
- 4.- Plantear que las instituciones de justicia puedan adoptar medidas para castigar los hechos de violencia contra la mujer.
- 5.- Considerar las características del trato, tales como; la duración, los efectos físicos y mentales que la violencia puede causar.
- 6.- Medidas de seguridad ante las instituciones de justicia para prevenir la violencia de género, en las poblaciones más vulnerables de nuestro Estado.
- 7.- Reconocer, a través de estudios, cuando una mujer está siendo víctima de violencia.

8.- Plantear formas innovadoras por parte de las autoridades, para la protección de las mujeres, para que estas se sientan más protegidas, ante todo tipo de abuso contra la mujer.

9.- Identificar y determinar las poblaciones y municipios en el Estado de Chiapas, con focos rojos en materia de violencia de género.

JUSTIFICACIÓN

El feminicidio no es solo un delito, es un fenómeno psicosocial que nace en la familia, en la que los padres deben de enseñar a las mujeres, desde niñas, principios y valores, amor propio, autoestima; y principalmente enseñarles con el ejemplo un irrestricto respeto a su sexualidad; sigue en la escuela, en la calle; se desarrolla en el medio ambiente y se produce en la vida social.

Lamentablemente los feminicidios en México se han desplomado, de acuerdo con la investigación “Asesinatos de mujeres en México”, del 2000 al 2015 se han cometido más de 5,000 feminicidios, la mayoría de ellos continúan en la impunidad. Sin embargo, de acuerdo al último informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, el 2016 fue un año lleno de sangre y más para las mujeres de escasos recursos, quienes de acuerdo a los números son las principales víctimas, tomando en cuenta que la cifra aproximada es de siete feminicidios por día.

Vivimos en un mundo elevadamente violento, en donde cada día es más común escuchar noticias en donde los más bajos instintos quedan plasmados en actos atroces. Las nuevas generaciones reflejan una pérdida de identidad y de valores.

Los nuevos contextos implican romper los paradigmas y los dogmas que por muchísimo tiempo han estado establecidos en la sociedad como algo normal. Nuestro mundo moderno implica entender los cambios radicales que abarcan el modo de vida de mujeres y hombres, los contenidos de cultura, de equidad, de igualdad, y la conformación y distribución de los poderes sociales entre los géneros y las personas.

La violencia es un síntoma de inferioridad y es una prosapia que debemos desterrar en todo momento. Los abusos a las mujeres suelen ser sistemáticos y continuos, como si de algún trágico fuese una costumbre.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

Es necesario comprender y analizar esta situación con una perspectiva de género, no se puede seguir teniendo un rezago en cuanto a justicia se refiere, por una interpretación limitada y no congruente con la tesitura que tenemos es estos días y en nuestro México.

Por ello, en nuestro rol de futuros abogados comprendemos de la necesidad de entender la importancia de esta problemática, así como el deber de informar a la sociedad para que todos entremos en conciencia y entendamos lo necesario de buscarle una solución a este tema que tanto daño le ha hecho a una sociedad.

Como decíamos antes, es más que un problema de salud, este problema se remonta desde años atrás, ahora nosotros como una generación con las herramientas necesarias, debemos incentivar a eliminar actitudes violentas, y a fomento del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Nuestro estado es un cúmulo de usos y costumbres lo cual se ha preservado de años atrás, y si bien estas son bastante difíciles de cambiar considero que podemos realizar un cambio.

Este es un trabajo el cual buscar, generar conciencia, fomentar el reporto a los derechos humanos, y también generar sensibilidad a todos los antecedentes de este tema.

HIPOTESIS

Los Estados deben de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, en particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. A sí mismo el Estado debe adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas puedan ser víctimas de violencia contra la mujer, también tienen la obligación de brindarles seguridad y hacer valer sus derechos, tal y como se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando exista o haya existido entre el activo y la victima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, conyugal, concubinato, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho. También se considera feminicidio exista o haya existido entre el activo y la victima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación, estas son 2 de las formas de violencia contra las mujeres que más se repiten en nuestra sociedad. Otro sector de la población, que aún es más vulnerable es la mujer indígena, que por su poco valor ante la sociedad, son más susceptibles a la violencia de género, ya que los pueblos indígenas tienen el derecho a promover, desarrollar y mantener su propio sistema de justicia y a su derecho consuetudinario, en tanto respeten los estándares de derechos humanos, que muchas de las veces no se cumple así.

METODO DE INVESTIGACION

METODO ETNOGRAFICO

Este método busca capturar, interpretar y explicar cómo vive un grupo, organización o comunidad y es ampliamente usado en el campo de la antropología. Este estudio trata de responder preguntas relacionadas con grupos específicos de personas.

La intención del método etnográfico es obtener un cuadro general del sujeto de estudio con énfasis en presentar las experiencias diarias de los individuos.

Dado a que la temática de nuestro tema es un tema sensible, consideramos que observar y analizar las estadísticas blindadas por las autoridades es lo correcto por hacer y poder obtener información útil.

CAPITULO II

ORIGEN Y EVOLUCION DEL TEMA

Feminicidio es el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas. Diana Russell, promotora inicial del concepto, explicó que el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales como físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, entre otras. Varios países lo han incluido como delito en sus legislaciones penales, con variaciones en el tipo penal. La palabra fue incluida en el Diccionario de la lengua española en 2014.

El término femicide, registra esporádicos antecedentes de uso en el idioma inglés desde comienzos del siglo XIX, pero comenzó a difundirse desde que Diana Russell lo utilizara en 1976 ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer, y sobre todo desde que instalara el concepto con sendas publicaciones realizadas en 1990 y 1992. La introducción al idioma español se produjo a partir de la segunda mitad de la década de 1990, a raíz de la traducción del concepto aportado por Russell y en el marco de las revelaciones sobre impunidad en los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez en México, para poder expresar la gravedad de una conducta generalizada en la sociedad contemporánea, para la que no había una palabra en especial.

La definición más común de feminicidio es aquella que lo conceptualiza como el asesinato de una mujer por razones de género (Russell, 2008), siendo que en la

actualidad cada 10 minutos es asesinada a una mujer por motivos de género. El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género. Como definición general, la precisión y adaptación del feminicidio a contextos culturales y sociales es más discutida. Mientras que algunas autoras han optado por definir el feminicidio como la consecuencia de estructuras de poder en un sistema patriarcal (Bersani Y Chen, 1988), otras lo han definido como una modalidad de poder propia de ex colonias que interactúa con los sistemas socio-legales formales e informales y da forma a una economía de la muerte en la que operan distintos actores como la iglesia, policías, jueces y otros actores encargados del control social (Shalhoub-Kervorkian Y Daher-Nashif, 2013).

El primer uso detectado de la palabra inglesa femicide es el que realizara en 1801 el escritor John Corry, en el libro *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century* (Una visión satírica de Londres al comenzar el siglo diecinueve). Corry utiliza el término, no para referirse a un asesinato, sino para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con la que mantiene relaciones sexuales.

En las décadas de 1970 y 1980 varias investigadoras feministas comenzaron a aplicar la perspectiva de género en la criminología, especialmente en el homicidio, detectando una gran cantidad de asesinatos de mujeres, a manos de hombres, por motivos relacionados con la dominación de género, que dieron lugar a la publicación de libros como *Crimes against women: the proceedings of the International Tribunal* (1982) de Diana Russell y Nicole Van de Ven, *Gendercide: the implications of sex selection* (1985) de Mary Anne Warren, *The age of sex crime* (1987) de Jane Caputi, *The lust to kill* (1987) de Deborah Cameron y Elizabeth Frazer y *Femicide: the politics of woman killing* (1992) de Diana Russell y Jill Radford. En el marco de esas investigaciones aparecieron varios términos en inglés para designar el concepto, como femicide y gendercide, entre otros. De este modo el concepto de feminicidio se integró al bagaje teórico feminista.

El feminicidio no se circunscribe exclusivamente al acto homicida, sino que se extiende a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural, institucional y económica que lo propicia, lo encubre y despliega los mecanismos para que quede impune (Monárrez, 2009). Apunta a hacer visibles las relaciones de poder de una sociedad masculinizada, que mediante estructura, propaganda, ritos, tradiciones y acciones cotidianas, reproducen el sometimiento de las mujeres y establecen los mecanismos para ejercer la violencia de género necesaria para garantizar su preservación. Para Pierre Bourdieu (2000) actos como matar, violar y torturar, o el deseo de dominar, explotar y oprimir, se vinculan directamente al temor de los hombres de ser excluidos del mundo de los hombres. En el mismo sentido Rita Segato —que incluye en el feminicidio al asesinato de aquellas personas con cuerpos feminizados— ha puesto de manifiesto la relación del femicidio con la masculinidad en la sociedad patriarcal moderna, explicando que se trata de un título precario que debe ser permanentemente revalidado mediante actos de dominación, para demostrar que cada hombre adhiere y reproduce los valores de supremacía del género masculino y la hetero normatividad, bajo pena de exclusión del estatus viril, enviando a la vez mensajes de violencia ilimitada de tipo mafioso a toda la comunidad, que conforman una "pedagogía de la crueldad".

En México en la época de los noventa, específicamente en Ciudad Juárez, se encontraba en un contexto de violencia creciente dirigida hacia la mujer; por lo cual la antropóloga Marcela Lagarde decidió traducir el término femicide a feminicidio para darle nombre a todas esas mujeres asesinadas.

De esta manera nace un tipo de asesinato con una víctima específica, la mujer, regida por conductas misóginas que llevan a matarla por su condición de género.

Desde el punto de vista de la antropóloga Lagarde, se observa que el Estado realiza no poca sino nula acción para prevenir, erradicar y proteger a las mujeres para vivir una vida libre de violencia.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette González (20 años), Esmeralda Herrera Monreal (14 años) y Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años) en un campo algodonero de Ciudad Juárez.

México fue el primer país en proponer la tipificación del feminicidio, pero no el primer país en que éste fue tipificado, este fue Guerrero en diciembre de 2010. Actualmente el feminicidio ha sido tipificado en todas las Entidades Federativas y fue tipificado en el Código Penal Federal en abril de 2012. La mayor parte de estas tipificaciones fueron llevadas a cabo entre 2011 y 2012 y tuvieron como telón de fondo las elecciones presidenciales de 2012. En opinión de Patsilí Toledo, el factor político tuvo un peso muy grande en la decisión de los políticos de agilizar la aprobación de estas leyes debido al gran peso mediático que se le dio a estas iniciativas.

A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció por primera vez en la historia en materia de feminicidio el 25 de marzo de 2015 por la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, ama de casa y pasante de derecho de 29 años, de acuerdo con la ONU.

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato en 2001 de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez. Aquel año fueron descubiertos en un lugar conocido como «campo algodonero» los cadáveres de Claudia González, de 20 años, Esmeralda Herrera, de 15 años, y Laura Berenice Ramos, de 17 años, junto a los restos de otras cinco mujeres que no pudieron ser identificadas. Los cuerpos mostraban signos de que las mujeres habían sido violadas con extrema crueldad. Frente a la indiferencia y al desinterés de las autoridades mexicanas por investigar esas muertes, la abogada de las familias llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ocho años más tarde, la Corte condenó por primera vez en la

Historia a un país, México, por considerarle responsable de feminicidio. Lo declaró «culpable de violentar el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, entre otros delitos» así como culpable de «no investigar adecuadamente» las muertes.

En esta sentencia, el alto tribunal define el feminicidio como «homicidio de mujer por razones de género». La condena no se limita a los cinco casos denunciados sino que incluye una serie de deberes impuestos al Estado mexicano para investigar e impedir los feminicidios en su territorio.

La Corte, utilizó la expresión homicidio de mujer por razones de género y no el término feminicidio y consideró que no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez desde 1993, constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del presente caso. Por esta razón, se pronunció ante los casos de Ciudad Juárez como homicidios de mujeres, aunque entienda que algunos o muchos de éstos puedan haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer. Incluso la Comisión no calificó los hechos ocurridos en Ciudad Juárez como lo que actualmente se reconoce como feminicidio, solo los representantes de las víctimas, expresaron que los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina, por lo que alegaron que esa violencia se ha conceptualizado como “feminicidio”. Cada día, diez mujeres son asesinadas en México y, según cifras oficiales, más de mil lo son por sus parejas, en casos que constituyen feminicidios. La violencia machista en el país azteca dejó un nuevo nombre: Ingrid Escamilla, ex reina de belleza de Nueva Necaxa y administradora de empresas. La atrocidad del crimen y el papel irresponsable del cubrimiento mediático, fueron los detonantes para que el caso no quedara como uno más en un archivo creciente de feminicidios. Colectivos de mujeres salieron a las calles, dispuestos a no dejar que el nombre y los responsables quedaran en el olvido.

Erik Francisco, pareja de la joven, permanece detenido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El hombre, que además confesó su crimen, enfrentaría una condena de 60 años de cárcel. Pero más allá de su caso individual, la sociedad mexicana se pregunta cómo detener un flagelo que creció a una tasa de 137% en los últimos cinco años.

En medio de la emergencia sanitaria la violencia persiste en México; sólo en seis meses (enero-junio) del 2020 se registraron 1,844 homicidios de mujeres. Esta situación confirma el dato previamente calculado por organizaciones e institutos: cada día en el país son asesinadas 10 mujeres.

De acuerdo con el registro preliminar de defunciones por homicidio publicado por el Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), el 73% de estos asesinatos fue cometido con disparos con armas de fuego y estrangulamiento.

A escala nacional, en este periodo se registraron 1,102 mujeres asesinadas con armas de fuego, 259 por ahogamiento, estrangulamiento y sofocación, 217 por homicidio con objetos punzocortantes, 16 por disparo con arma corta y 16 por agresiones con humo o fuego. El resto de los asesinatos se generó por fuerza física, empujón desde lugares elevados, maltrato, abandono, agresiones sexuales u homicidio sin especificar.

Los registros también evidencian una creciente tendencia de las muertes violentas de mujeres. Aún con el confinamiento estricto que paralizó gran parte de las actividades y la movilidad el total de asesinatos de mujeres creció 0.6% en comparación con el mismo periodo del 2019.

Este nivel de homicidios de mujeres implicó también que el primer semestre del 2020 ha sido el más violento al menos de los últimos 30 años (se recuperan estos datos desde el 1990). Ni siquiera en los años de la “guerra contra el narco” se registraron niveles iguales de asesinatos.

CAPITULO III

TEORIA Y AUTORES

MARCO CONCEPTUAL

DERECHO A LA VIDA:

En el marco general de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, específicamente en cuanto a la protección de las mujeres, en contra de la violencia feminicida, podemos referir que en la declaración universal de los derechos, en su artículo tercero se indica el derecho a la vida, de todo individuo, correspondiente con lo anterior en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, en su artículo sexto párrafo primero, se señala que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que este derecho estará protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Si se piensa en lo que es un derecho y en lo que es la vida, es posible caer en la cuenta de que hay algo filosófica o poéticamente difícil en el “derecho a la vida”, consecuencia de una primera e inevitable imagen fisiológica, de necesidad, de un lado, y de la contemplación del paisaje de la vida humana, de otro, que por tosco que sea muestra que esa imagen es sólo un reflejo de una realidad cierta -mínima- de la vida humana, no sólo definida por la carga de la necesidad, con independencia del mayor o menor desarrollo o grado de civilización pues el desarrollo técnico es una cosa y otra es “la vida del espíritu” No parece que pueda hablarse de un “derecho a las necesidades fisiológicas” o un “derecho a pensar” (como actividad puramente interior del hombre), o “a querer” (voluntad) o “a juzgar” (también interiormente, claro), pues como tales derechos parecen casar poco con lo racional.

FEMINICIDIO:

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual estas se encuentran respecto a los hombres. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas. La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.

En nuestro Código Penal Federal el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325. La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

Según Lagarde, introduce al debate la responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género que el Estado tiene y da paso al surgimiento de femicidio a feminicidio (por considerar que en castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres). Es así como este autor redefine el término incorporando que "la ausencia de sanciones y de castigo a los asesinos coloca al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa". Es deber del Estado garantizar la libertad y la vida de las mujeres: "el término a usarse en este tipo de crímenes

de odio contra las mujeres, es el de feminicidio ya que: "Feminicidio es el conjunto de crímenes de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional". Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado".

El feminicidio es un neologismo que proviene del vocablo inglés femicide, que se refiere al asesinato de mujeres por razones de género, fue Diana Russell quien utilizó el término femicide por primera vez en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer en Bruselas, definiendo así las formas de violencia contra la mujer. Russell, junto con Jane Caputi, redefinen este concepto en el año 1990 como "el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres". (Russell y Caputi, 1992).

Para Latinoamérica, fue Marcela Lagarde quien comenzó a utilizar el término de feminicidio en lugar de femicidio, debido a que este último sería análogo a la palabra homicidio y solo significaría asesinato de mujeres; Mientras que el feminicidio se da cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales agresivas y hostiles que atentan contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. Para Lagarde el feminicidio es un crimen de Estado que incluye un componente de impunidad y que ocurre en tiempo, espacio, maltrato, vejaciones y daños continuos contra mujeres y niñas, que conduce a la muerte de algunas de las víctimas. (Lagarde, 2005, pág. 136).

En lo que respecta a la figura de feminicidio como tal, Bolivia estuvo entre los primeros cuatro países de la región que incorporo en su legislación dicha figura penal que tipifica y sanciona las diversas formas de violencia contra la mujer, esta protección se da a través de la Ley 348 *Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida Libre de Violencia* misma que fue aprobada en el mes de marzo del año 2013, incorporando dentro de su cuerpo legal, el delito del

feminicidio con una condena máxima de 30 años de prisión, sin derecho a indulto.

A partir de lo señalado se analizará la importancia de reflexionar respecto a la noción de feminicidio y de la problemática del feminicidio, ya que la magnitud y gravedad de este fenómeno, requiere que la sociedad civil conozca el significado, los factores y las consecuencias que se desencadenan del mismo.

La construcción de conceptos sociales, respecto de la noción de Feminicidio y desde el discurso feminista, sin tomar en cuenta lo que señala la perspectiva psicoanalítica sobre la constitución subjetiva de los individuos, del porque las personas son como son y por qué actúan de determinada manera, puede traer como consecuencia una serie de mal entendidos tanto en la interpretación como en la aplicación de la norma legal, así como en el ámbito social, generando sensación de inseguridad, desprotección, vulnerabilidad y desvalorización respecto de las mujeres. Por ello es necesario, realizar un análisis de los conceptos del femicidio y feminicidio, según como lo plantean las promotoras de dichas figuras, Diana Russell y Marcela Lagarde, para ello se debe recordar que el termino y la categorización del feminicidio ha sido y es promovida por las teorías y concepciones del colectivo feminista con la finalidad de impulsar cambios en las políticas públicas y en la norma vigente, por ello también es menester realizar una análisis de los mismos conceptos pero desde la perspectiva jurídica y psicoanalítica a fin de contar con un panorama más amplio y poder crear herramientas y recursos que respondan adecuadamente a las necesidades de las sociedad y no de un solo grupo. Cabe mencionar que la penalización de la violencia en contra de las mujeres, parece estar generando conflictos e impases no solo en el ámbito legal penal, sino también dentro del ámbito social y el de los derechos humanos, ya que pareciera que con la aplicación de la dicha normativa, se estaría vulnerando los principios procesales respecto a la igualdad, a la no discriminación, el de la culpabilidad (no hay pena sin culpa) y sobre todo el principio de legalidad (no hay condena sin previa ley), llevando a pensar que se le da más valor a la vida humana femenina que a la

masculina, generando así una sensación de vulnerabilidad para ciertos sectores de la población. Con la tipificación del Femicidio en la legislación, se evidencia un abandono sustancial de la neutralidad de género.

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

En el texto de los instrumentos internacionales especializados en la protección de las mujeres y sus derechos, específicamente en la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer se precisa que por violencia contra la mujer se entiende, todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos. En contextos de violencia y creciente conflictividad, la violencia feminicida es una de las expresiones más claras y atroces de la ineficacia e incapacidad de los tres niveles de gobierno para coordinar acciones de prevención, seguridad, cero tolerancia que erradiquen la violencia hacia las mujeres; el 18 de noviembre de 2016 (hace 2 años y 2 meses) se declaró la Alerta de Violencia de Género en Chiapas[8], desde entonces el gobierno federal y estatal han destinado únicamente 6.2 millones de pesos que son insuficientes para implementar las medidas de prevención, seguridad y justicia.

La impunidad, ausencia de protocolos de actuación, criterios de investigación y juicio carentes de perspectiva de género, desconocimiento del marco normativo de derechos de protección a las víctimas de violencia de género y feminicidio, da cuenta del deficiente y negligente papel de la Fiscalía General del Estado (FGE) como entidad responsable de dar seguimiento a la implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres de Chiapas (DAVGM); a nivel nacional el panorama es menos alentador ya que actualmente 56% del territorio se encuentra en Alerta de Violencia de Género.

MODALIDADES DE FEMINICIDIO:

A partir del modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, se han identificado varias modalidades delictivas de muertes violentas que son; íntimo, no íntimo, infantil, familiar, por conexión, por prostitución, por trata, transfóbico, lésbico, racista y por mutilación femenina.

VIOLENCIA SEXUAL:

Arremete físicamente en contra de la mujer por medio de exigencias a tener algún tipo de relación sexual, siendo su expresión más evidente la violación, este sometimiento siempre va acompañado de un impacto emocional en la víctima. Además de la imposición de una conducta sexual, exista o no copula, tiene su propia especificidad, porque ataca una parte muy íntima de la persona. La violencia sexual ocurre con más frecuencia en las mujeres, pero los hombres también son víctimas. Aproximadamente 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 71 hombres en los Estados Unidos han sido víctimas de una violación que se llevó a cabo o de un intento de violación (penetración forzada) en su vida. Sin embargo, la violencia sexual no se limita a la violación. La violencia sexual es un abuso basado en el género, según se establece en la Declaración para la Erradicación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y es frecuentemente perpetrada por un varón en el que la mujer confía y de quien espera protección, como el padre, el tío, el esposo, alguna autoridad, etcétera. Sin embargo, esta violencia también es llevada a cabo por desconocidos en diferentes circunstancias.

Las intelectuales e investigadoras feministas han contribuido a transformar a la violencia sexual en un problema de salud y de derechos humanos. Como mencionan Koss, Heise y Russo, los trabajos recientes la conceptualizan "como una violación a la integridad corporal de las mujeres y, por tanto, como un abuso de sus derechos humanos fundamentales. Otros trabajos la han

replanteado exitosamente como un problema de salud de la mujer con consecuencias a largo plazo en los ámbitos físico, psicológico y sociales".

La violencia sexual es un problema mundial, pero no tenemos suficientes datos sobre la incidencia y prevalencia de sus diferentes formas; esto se debe a que con frecuencia existen diferencias conceptuales y operacionales que impiden la comparación entre los estudios sobre el tema. Asimismo, existen otros problemas que dan cuenta de las dificultades para captarla y documentarla.

VIOLENCIA FAMILIAR O INTRAFAMILIAR:

Todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares, involucrando situaciones tan variadas como son; el maltrato infantil, violencia entre hermanos, violencia conyugal, el maltrato hacia los ancianos, a miembros de la familia con alguna discapacidad. Esta clase de violencia proviene de personas en las que se confía, a las que se ama, y en las que muchas ocasiones se depende económicamente, situación que tiende a hacer más difícil su afrontamiento por parte de quienes viven.

MARCO NORMATIVO PARA EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

La existencia de un marco internacional de protección a los derechos de las mujeres el cual México forma parte, como la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se han sentado las bases para el reconocimiento jurídico del feminicidio como un problema social que debe ser atendido por el Estado para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

LA POLITICA PÚBLICA PARA ETENDER EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y FEMINICIDIO:

Ante el problema de la violencia en contra de las mujeres que ha enfrentado nuestro Estado, una de cuyas expresiones extremas es el feminicidio, se han instrumentado una serie de acciones públicas desde los años atrás que han demostrado algunos avances en la prevención, atención, sanción y erradicación del problema, así como algunas limitaciones, incongruencias y áreas de oportunidad.

MECANISMOS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES:

Como parte de las políticas públicas del Estado para abatir el flagelo de la violencia feminicida, la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, estableció la alerta de violencia de genero contra las mujeres, como el mecanismo de coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno a fin de implementar medidas de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un determinado territorio, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

DIFERENCIA ENTRE HOMICIDIO Y FEMINICIDIO:

HOMICIDIO; Al que prive de la vida a otro. El código agrega además, al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial, se le impondrá de 12 a 24 años de prisión.

FEMINICIDIO: Tiene implicaciones más complejas, en 2012 se Incorporó el delito de feminicidio al código penal federal, según el Cual, comete el delito de

feminicidio quien prive de la vida una Mujer por razones de género. La pena actual para este delito es De 40 a 60 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

Día a día, vemos en los noticieros, redes sociales, periódicos o portales, notas que mencionan la palabra “homicidio” y también seguro has escuchado el término “feminicidio” pero, ¿cuál es la diferencia?

Primero, según el Código Penal Federal, el homicidio – en palabras simples– es cuando alguien le quita la vida a otra persona por distintos motivos, incluso accidentalmente; mientras que feminicidio es quitarle la vida a una mujer por cuestiones de género, es decir, en su mayoría lo cometen hombres y es motivado por la idea general de que él o los de su sexo son superiores a las mujeres.

Por ejemplo, ha habido casos en donde un marido le quita la vida a su esposa porque ella amenazó con dejarlo después de una vida de maltratos.

Esta información te la damos porque notamos que a veces se cree que cualquier mujer que lamentablemente pierde la vida, se considera feminicidio pero no es así o, en otros casos, no se les da la suficiente importancia porque se comparan con los homicidios.

Para dar un poco más de claridad a esto, te compartimos algunos puntos que hacen que la desafortunada muerte de una niña, joven o mujer adulta.

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO:

Constituye el conjunto de acciones de las instituciones públicas del Estado para enfrentar, sancionar y erradicar la violencia feminicida en un municipio o región determinados de la entidad federativa. Los Gobiernos estatales y municipales dispondrán medidas para garantizarla seguridad de las mujeres y las niñas, y el cese de la violencia en su contra.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso), la alerta de violencia de género contra las mujeres (en adelante, AVGM) es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

De esta manera, las AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida.

Su objetivo fundamental es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

MARCO TEORICO

MONARREZ FREGOSO

En su libro trama de una injusticia: feminicidio sexual sistemático, debido a la cantidad desproporcional de homicidio de mujeres con predominancia de edades entre los 15 y 25 años, que han sido maltratadas, abusadas sexualmente, torturadas, muertas sin que el Estado se haya ocupado por investigar dicha problemática, también expone el concepto de feminicidio sexual como el asesinato sexual de los cuerpos femeninos como la forma de representación de la violencia de género. Esta frase manifiesta el dominio masculino que afianza el poder patriarcal en el que no se asesina solamente el cuerpo femenino, si no también todo lo que a ella corresponde a su respeto debido como persona, supeditado al placer. Las víctimas tienen códigos, son muy jóvenes, económicamente marginales y sus cuerpos presentan una serie de huellas de violencia: manos atadas, ciertas violencias en las cavidades corporales, mutilaciones en las zonas eróticas y además, sus cuerpos estaban siendo tirados en lugares sexualmente transgresores como las montañas o los sitios de tiradero. Eran las mujeres que habían salido de la normatividad, eran basura, eran escombros y este término agrupa esas características. Debemos agregar que para Monárrez se hace imprescindible documentar y registrar las cifras aun cuando éstas se obtengan de fuentes no oficiales como medios de información (periódicos) o por familiares de víctimas, logrando demostrar que la ausencia del registro de feminicidios en determinados países de América Latina es la punta de un iceberg que incluye: elementos relacionados con el Estado, la escasa o nula posibilidad de investigar este tipo de asesinatos, deficiencias respecto a la procuración de justicia, la no reparación de las víctimas, entre otros, que como puede apreciarse son piezas de un rompecabezas que

confirma la impunidad generalizada manifestación de la desvalorización y desprecio hacia las mujeres.

MARCELA LEGARDE

Introduce al debate la responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género que el Estado tiene y da paso al surgimiento de feminicidio a femicidio, es así que este autor redefine el término incorporado, 'la ausencia de sanciones y de castigo a los asesinos coloca al Estado como responsable por acción u omisión del feminicidio y este tiene que asumir su complicidad o responsabilidad directa'. Es deber del Estado garantizar la libertad y la vida de las mujeres, el termino a usarse en este tipo de crímenes de odio contra las mujeres, es el de feminicidio, ya que, es el conjunto de crímenes de lesa humanidad que contiene los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. “¿Qué sería de las mujeres víctimas de feminicidio sin la voz de otras mujeres exigiendo justicia, como lo hacemos hoy?”, preguntó la antropóloga feminista Marcela Lagarde y de los Ríos en una conferencia magistral a inicios del 2020.

Lagarde fue la primera mujer que usó el término “feminicidio” en español cuando la cifra de los asesinatos contra niñas y mujeres en Ciudad Juárez iba en dramático aumento entre 1993 y 2006. Cuatrocientas mujeres fueron asesinadas por hombres durante ese periodo en esa ciudad, que en ese entonces, albergaba a un millón y medio de habitantes.

Desde 1996, la antropóloga mexicana planteó que esos crímenes que aún se consideraban extraños y que se cometían únicamente contra niñas y mujeres, fueran analizados como lo describía el término en inglés: *femicide*. El concepto original fue idea de Diana Russell y Jill Radford en 1992 y se definió como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres. Una forma de violencia sexual”. «Como nos abocamos a transformar radicalmente el mundo, cada mujer precisa, así mismo, cambiar radicalmente. Para las feministas, cada mujer es la causa del feminismo. Cada mujer tiene el derecho autoproclamado a tener derechos, recursos y condiciones para desarrollarse y vivir en democracia. Cada mujer tiene derecho a vivir en libertad y a gozar de la vida».

MONARRES

Por su parte, aporta una tipología del feminicidio, destacando el familiar que se refiere al asesinato de una o varias mujeres de una misma familia, cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el o los victimario(s). Russell (2006b), en tanto, marca la diferencia entre feminicidio íntimo y feminicidio íntimo de pareja, ya que el primero puede incluir a cualquier miembro de la familia como al padre y otros, pero en sus estudios Russell encontró que las y los investigadores del fenómeno no incluyen a estos familiares, por lo cual la autora señala que se debe hacer la acotación de feminicidio íntimo de pareja, para que la definición hable por sí misma. Los años de 2008 al 2011 han marcado a Ciudad Juárez, Chihuahua. Durante este lapso, la ciudadanía experimentó un período de cuatro años de extrema violencia, lo

que posicionó a la ciudad entre las más violentas del mundo. Éste fue un período marcado por la gran cantidad de homicidios dolosos que fueron cometidos principalmente en sus calles, lo que provocó el agravamiento y el desarrollo de nuevas problemáticas sociales como la desaparición de mujeres y hombres, extorsiones, secuestros y el pago “por protección”, entre otros actos criminales cometidos en contra de la ciudadanía. Sin embargo, antes de este quiebre de la seguridad ciudadana, Ciudad Juárez ya era reconocida por el feminicidio: la alta incidencia de asesinatos de mujeres cometidos por hombres. Ésta fue la primera problemática social estudiada y sistematizada por quienes coordinan este libro. Con el estudio de los feminicidios a partir de bases de datos georreferenciadas y analizadas con técnicas geo estadísticas y de análisis espacial, se sentaron las bases para entender el comportamiento espacial y temporal del fenómeno. En esta obra se cubrieron cuatro niveles de violencia utilizando técnicas similares: homicidios dolosos, delincuencia juvenil y maltrato a niñas y niños, y la actualización del Sistema de Información Geográfica del Feminicidio (Sigfem). Todo esto permitió la creación del Sistema de Información Geográfica para la Vida (Sigvida), gracias al compromiso social de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (Conavim).

LA PARRA Y JOSE MARIA TORTOSA

Documentación social N. 131 (2003) pp.57-72 Hablan de la violencia estructural, la que proviene del conflicto que genera el reparto desigual. Pobreza y desigualdad desembocan en violencia directa. Por tanto, la desigualdad en sí misma es violencia estructural. Este tipo de violencia afecta la vida de las personas. Pensamos que debemos comprender el tema de la violencia hacia las mujeres como un problema de violencia estructural. El término violencia estructural es aplicable en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas

(supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social, es decir, sin necesidad de formas de violencia directa. El término violencia estructural remite a la existencia de un conflicto entre dos o más grupos de una sociedad (normalmente caracterizados en términos de género, etnia, clase, nacionalidad, edad u otros) en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos es resuelto sistemáticamente a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social. La utilidad del término violencia estructural radica en el reconocimiento de la existencia de conflicto en el uso de los recursos materiales y sociales y, como tal, es útil para entender y relacionarlo con manifestaciones de violencia directa (cuando alguno de los grupos quiere cambiar o reforzar su posición en la situación conflictiva por la vía de la fuerza) o de violencia cultural (legitimaciones de las otras dos formas de violencia, como, por ejemplo, el racismo, sexismo, clasismo o eurocentrismo).

PATSILI TOLEDO VASQUEZ

Oficina de México del alto comisionado de las naciones unidas, Derechos Humanos, 2011 (p.151-155) "La violencia contra las mujeres representa una violación de los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. Por tal motivo, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha asumido el firme compromiso de promover la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres. En virtud de lo anterior, el objetivo del presente documento es contribuir a la clarificación del concepto de feminicidio en Latinoamérica, aportando a la elaboración de un concepto sobre el mismo que sea válido en la región, a partir del derecho internacional de los derechos humanos, así como a la reflexión en torno a la viabilidad y conveniencia de su tipificación penal. La Oficina espera que la publicación de la presente obra contribuya al objetivo mayor de erradicar la expresión más grave y extrema de discriminación contra las mujeres."

Toledo ahonda en el "elemento impunidad y por tanto, responsabilidad estatal como principal diferenciador entre femicidio y feminicidio. De acuerdo con esta acotación, y con las aportaciones de Lagarde, en este artículo se utiliza la voz feminicidio para referirse a la violencia extrema que se ejerce contra las mujeres y las niñas, que puede desembocar en su asesinato o muerte violenta a manos de varones, ante la inexistencia o ineficacia de un entramado institucional que resguarde el derecho a vivir de todas las mujeres y el acceso a justicia para sus familias.

ALCOCER

Revista INCLUSIONES 3(3), 38-58 Como señala, al referirse a los feminicidios ocurridos en Guerrero, no sólo el asesino dispone de la vida de las mujeres, también lo hace la prensa y los actores sociales e institucionales que juzgan, re victimizan y culpan a las víctimas de violencia feminicida, mientras tienden a exculpar a los asesinos. Es decir, se apropian del cuerpo de la mujer asesinada a través del discurso, pero también de las sobrevivientes de intento de asesinato.

Los intereses generales de investigación giran en torno a los estudios de género, especialmente en participación política de las mujeres. He sido parte de la primera investigación que se realizó a nivel nacional en torno al feminicidio, cuyos resultados dieron pie a la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, que promovió la Dra. Marcela Lagarde. Además, ha trabajado de cerca con los Agentes del Estado, al ser Perita en Equidad de Género y Feminicidio por parte de la Coordinación General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia de Guerrero. Además, ha sido beneficiaria de la Subvención que otorga El Fondo Margaret Mcnamara Memorial por el trabajo de investigación que se realiza para el Doctorado titulado "Violencia contra las mujeres afro mexicanas: física, sexual y feminicidio". Actualmente formo parte del Comité que analiza la Solicitud de Alerta de Violencia de Género en Guerrero, como representante del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres, "Hannah Arendt", que forma

parte del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados, de la Universidad Autónoma de Guerrero.

DIANA RUSELL

Cd. De México, 30 de jul.20AmecoPress.SemMexico. Rusell planteaba que el término “femicidio” y adaptado como feminicidio en América Latina por la antropóloga feminista Marcela Lagarde y de los Ríos, se aplica a todas las formas de asesinato sexista, los asesinatos cometidos por varones por considerarse superiores a las mujeres, por placer, o por deseos sádicos o por la supuesta propiedad de ellos sobre las mujeres.

Diana Elizabeth Hamilton Russell nació en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 6 de noviembre de 1938, durante más de cuatro décadas investigó la violencia de género contra las mujeres: violación, incesto, feminicidio, pornografía y violencia sexual en Estados Unidos. Fue una activista por los derechos humanos, al participar en la Resistencia Africana, el movimiento anti-apartheid en Sudáfrica, al concluir sus estudios viajó a Inglaterra donde estudió en la London School of Economics y Ciencia Política. A partir de 1963 viajó a Estados Unidos para trabajar en la Universidad de Harvard.

Hace décadas, se pretendía con la tipificación del feminicidio evitar un “genocidio de mujeres”, lo que de suyo choca con la idea, al menos en México, de que se trata de un grupo minoritario (es un hecho notorio que son mayoría respecto de los hombres), al “abaratarse” su configuración doctrinal, los congresos desvirtúan su finalidad, y, de manera indirecta por lo menos, refuerzan la victimización a las mujeres al sobreprotegerlas, por un lado (con la inconstitucionalidad que de esto puede resultar), y desprotegerlas por otro respecto a la atención cabal de sus denuncias sociales, penales, de libertad reproductiva, etcétera. E insisto, si se trataba de castigar efectivamente la discriminación extrema o radical, era más justo tipificar, en México, los crímenes de odio, y así proteger a toda la sociedad, y no sólo, en apariencia, a

las mujeres. Idea que se finca en que el feminicidio fue construido desde el ámbito social-psicológico, dejando en segundo término lo jurídico. De ahí que en tales disciplinas no jurídicas se entienda, y pueda responder al fenómeno social (plural, colectivo, y a veces difuso) que repercute en el género femenino; situación que colisiona de frente con su reducción al reproche individualizado (entre víctima y victimario) que caracteriza el espíritu subjetivo (individualizado, concreto).

Russell comenzó a publicar su teoría sobre el concepto a partir de 1990 pero ya había incursionado también como activista sobre esa forma extrema de violencia contra las mujeres en 1976, ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas (Russell, 1976) (2). Aquello, visto en perspectiva, se convirtió en un acontecimiento histórico y de vital importancia para la evolución que sufriría el concepto décadas después. Se trató de una auténtica expresión de empoderamiento feminista. En el Tribunal no hubo jueces, las mujeres que participaron cumplieron con el papel de juezas; rechazaron los conceptos patriarcales que se utilizaban para definir la violencia formas de contra mujeres y se atrevieron a nombrar aquellos crímenes vinculados a todas las opresión femenina.

EUGENIO ZAFFARONI

La nota de Eugenio Raúl Zaffaroni publicada en Página 12 el 18 de mayo de 2017 sobre lo que llama la “epidemia de los femicidios” nos ha causado desaliento e consternación a las feministas que lo leemos, respetamos e incluimos en nuestros programas de enseñanza. Intentamos aquí, una vez más, hacernos entender por el eminente letrado. Con esa finalidad, pasaré revista a las equivocaciones de su argumento, mientras hago votos para que el gran académico del Derecho, que nuestro país ha exportado a las grandes bibliotecas y salas de conferencia del mundo, se empape de lo que tratan los

debates que él mismo parece no conocer, aunque dice considerar “ricas discusiones de todas sus variables teóricas”. La definición de feminicidio que ha elegido para, a partir de ella, referirse al problema: “entendiendo por tales los homicidios con base motivacional machista”, que “tienen en común que la resistencia de la mujer a continuar o iniciar una relación o a prestarse a un acto sexual, decide al “macho” (herido en su “hombría”) a dar muerte a ella o a un tercero por venganza. En la mente del criminal femicida domina la convicción de que la mujer no tiene derecho a resistirse a la voluntad del ‘alfa’”. Vamos! Esta caracterización de lo que entendemos por feminicidio no es sino una aprehensión simplona de los sofisticados debates que hemos tenido, a lo largo de lo que va del siglo, sobre las razones por las cuales se hiere y se mata a una mujer (o también a un hombre) por medios sexuales en una dependencia policia, en una agresión callejera generalmente perpetrada por pares o grupos de varones, o en una escena bélica del nuevo tipo de guerras como las que se expanden hoy desde México continente abajo. Para aventurarse a formular un análisis –a emitir una opinión, en realidad- sobre este tipo de crimen, Zaffaroni no se ha tomado el trabajo de hacer una mínima incursión en lo que hoy se conversa inclusive dentro de las fronteras de nuestro propio país, sin ir más lejos! Las agresiones por medios sexuales no las origina el deseo del macho alfa hacia las mujeres, querido juez y profesor Las origina un tipo de aspiración del macho alfa por pertenecer a la corporación masculina Es a la atracción que experimenta el agresor por el prestigio de la afiliación a ese grupo, el grupo de los hombres, que su acto se dirige e intenta satisfacer. Si hay libido, es allí que está puesta, concentrada. El querido juez se ha enterado, por ejemplo, del célebre caso de la violación de una anciana, fallecida inmediatamente después de colocar su denuncia, por la policía mexicana en la batalla de Atenco? Es un caso clásico que ilumina este tipo de crimen. Indispensable es conocerlo, para emitir opinión. No hay sujetos locos por una libido descontrolada que se desata

al ver un cuerpo de mujer. No es eso lo que sucede en esa escena. Existe sí la codicia enloquecida por poder y prestigio de sujetos que están dispuestos a matar, a masacrar, a profanar, para vencer. Se trata de un zarpazo al cuerpo por control y por poder, no de un gozo erótico. Es guerra. Es abuso. Es declaración de arbitrio. Es competencia entre hombres, entre facciones. Es venganza y disputa entre grupos de interés faccioso. Es toma de territorio, conquista mismo. Es enunciado de soberanía jurisdiccional sobre cuerpos y territorios, voceado al mundo y, en especial, a los otros hombres, ¿con la lujuria de una aspiración que persigue perpetrarse en la investidura ccontrarrestar esta avalancha de acumulación de poderío y sus excesos exhibicionistas? ¿La ley no puede aunque sea declararse e intentar persuadir y educar a la sociedad a favor de los expropiados, de los onerosamente tributados, por las necesidades de reproducción de ese poder? ¿La ley no puede leer las relaciones de poder y legislar para contenerlas, al menos per formativamente y a la manera de un conjuro que espera y cree que la magia ocurrirá? La ley no debería ser acaso la expresión de deseo de una sociedad herida por el espectáculo bde serlo. Es cuestión de hombría, entendida en el sentido obtuso de corporación, como clase, como élite, que se reproduce de esta forma en el control del mundo, mediante una estructura cuya asimetría, cuyos abismos de desigualdad aumentan cada día y no cumplen la falsa promesa de la modernidad de hacerlos retroceder -al final, el cazador de animales grandes que afortunadamente murió en Zimbabue hace tres días, aplastado por el peso de una elefanta herida, no era ni mexicano, ni guatemalteco, ni hondureño, ni salvadoreño, ni colombiano, ni brasilero, ni argentino; era un blanco Bóer contratado por millonarios norteamericanos para matar en África. Pregunto, aun sabiendo que la ley no es causal de comportamientos a menos que persuada y que disuada: la ley no puede legislar, en el sentido de emitir un discurso eficiente, una declaración de intenciones, para cochornoso de sujetos

erotizados por su propia potencia, una sociedad que sufre ante los casos de Lucía, de Micaela, de Araceli, y de tantos otros para cuyas iniciales no alcanzarían las letras del abecedario. Pero la ley solo puede expresarse en términos de una “ciudadanía” cuya ficción es obligada a sustentar. Valgan las siguientes palabras que sobre el feminicidio se le atribuyen al catedrático y ex ministro de la Corte Suprema de Justicia, Eugenio Zaffaroni, actualmente juez ad-hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “No va a tener eficacia porque lo que tipificaron no existe. Va a tener eficacia respecto de travestis, transexuales, de la mujer no. Porque no hay casos. El homicidio por odio se produce contra minorías. La característica que tiene es que no importa el individuo. Hay dos lesiones: una al muerto y otra, por el mensaje, a toda la colectividad”.

K. ARAUJO Y V. GUZMAN

La construcción de la violencia hacia las mujeres como problema público, así como la caracterización del uso de esta violencia como recurso de control y dominio masculinos, está estrechamente ligado a la lucha por el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos. De suerte que la sucesión de términos, conceptos y formas de abordaje da cuenta de una trayectoria que en sus variantes, enfoques, e incluso en sus tensiones internas, evidencia los trazos de este proceso de constitución de las mujeres como sujetos políticos.

IVONNE SASZ

Tanto el acoso como el hostigamiento sexual de los varones hacia las mujeres en los ámbitos públicos, en el transporte y en los centros escolares o de trabajo,

así como las diversas formas de violencia de pareja y las que se dan en medio familiar hacia las mujeres (hermanas, hijas, sobrinas etc.) son expresiones de una respuesta emocional reactiva, instrumentalizada de los varones para mantener o recuperar las fronteras de género socialmente establecidas, manteniendo o defendiendo las prerrogativas y privilegios masculinos, ante el rebasamiento que representan los márgenes de empoderamiento físico, económico y político, ganados por las mujeres en los últimos veinticinco o treinta años.

METODO DE INVESTIGACION

METODO ETNOGRAFICO

Este método busca capturar, interpretar y explicar cómo vive un grupo, organización o comunidad y es ampliamente usado en el campo de la antropología. Este estudio trata de responder preguntas relacionadas con grupos específicos de personas.

La intención del método etnográfico es obtener un cuadro general del sujeto de estudio con énfasis en presentar las experiencias diarias de los individuos.

Dado a que la temática de nuestro tema es un tema sensible, consideramos que observar y analizar las estadísticas blindadas por las autoridades es lo correcto por hacer y poder obtener información útil.

ORIGEN Y EVOLUCION DEL TEMA

Feminicidio es el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas. Diana Russell, promotora inicial del concepto, explicó que el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales como físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra familiar, golpizas físicas y emocionales, entre otras. Varios países lo han incluido como delito en sus legislaciones penales, con variaciones en el tipo penal. La palabra fue incluida en el Diccionario de la lengua española en 2014.

El término *femicide* registra esporádicos antecedentes de uso en el idioma inglés desde comienzos del siglo XIX, pero comenzó a difundirse desde que Diana Russell lo utilizara en 1976 ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra la Mujer, y sobre todo desde que instalara el concepto con sendas publicaciones realizadas en 1990 y 1992. La introducción al idioma español se produjo a partir de la segunda mitad de la década de 1990, a raíz de la traducción del concepto aportado por Russell y en el marco de las revelaciones sobre impunidad en los asesinatos de mujeres de Ciudad Juárez en México, para poder expresar la gravedad de una conducta generalizada en la sociedad contemporánea, para la que no había una palabra en especial.

La definición más común de feminicidio es aquella que lo conceptualiza como el asesinato de una mujer por razones de género (Russell, 2008), siendo que en la actualidad cada 10 minutos es asesinada a una mujer por motivos de género. El Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 lo definió como los homicidios de mujeres en condiciones de discriminación y violencia basados en el género. Como definición general, la precisión y adaptación del feminicidio a

contextos culturales y sociales es más discutida. Mientras que algunas autoras han optado por definir el feminicidio como la consecuencia de estructuras de poder en un sistema patriarcal (Bersani Y Chen, 1988), otras lo han definido como una modalidad de poder propia de ex colonias que interactúa con los sistemas socio-legales formales e informales y da forma a una economía de la muerte en la que operan distintos actores como la iglesia, policías, jueces y otros actores encargados del control social (Shalhoub-Kervorkian Y Daher-Nashif, 2013).

El primer uso detectado de la palabra inglesa femicide es el que realizara en 1801 el escritor John Corry, en el libro *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century* (Una visión satírica de Londres al comenzar el siglo diecinueve). Corry utiliza el término, no para referirse a un asesinato, sino para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con la que mantiene relaciones sexuales.

En las décadas de 1970 y 1980 varias investigadoras feministas comenzaron a aplicar la perspectiva de género en la criminología, especialmente en el homicidio, detectando una gran cantidad de asesinatos de mujeres, a manos de hombres, por motivos relacionados con la dominación de género, que dieron lugar a la publicación de libros como *Crimes against women: the proceedings of the International Tribunal* (1982) de Diana Russell y Nicole Van de Ven, *Gendercide: the implications of sex selection* (1985) de Mary Anne Warren, *The age of sex crime* (1987) de Jane Caputi, *The lust to kill* (1987) de Deborah Cameron y Elizabeth Frazer y *Femicide: the politics of woman killing* (1992) de Diana Russell y Jill Radford. En el marco de esas investigaciones aparecieron varios términos en inglés para designar el concepto, como femicide y gendercide, entre otros. De este modo el concepto de feminicidio se integró al bagaje teórico feminista.

El feminicidio no se circunscribe exclusivamente al acto homicida, sino que se extiende a un contexto más complejo que incluye la trama social, política, cultural, institucional y económica que lo propicia, lo encubre y despliega los

mecanismos para que quede impune (Monárrez, 2009). Apunta a hacer visibles las relaciones de poder de una sociedad masculinizada, que mediante estructura, propaganda, ritos, tradiciones y acciones cotidianas, reproducen el sometimiento de las mujeres y establecen los mecanismos para ejercer la violencia de género necesaria para garantizar su preservación. Para Pierre Bourdieu (2000) actos como matar, violar y torturar, o el deseo de dominar, explotar y oprimir, se vinculan directamente al temor de los hombres de ser excluidos del mundo de los hombres. En el mismo sentido Rita Segato —que incluye en el feminicidio al asesinato de aquellas personas con cuerpos feminizados— ha puesto de manifiesto la relación del femicidio con la masculinidad en la sociedad patriarcal moderna, explicando que se trata de un título precario que debe ser permanentemente revalidado mediante actos de dominación, para demostrar que cada hombre adhiere y reproduce los valores de supremacía del género masculino y la hetero normatividad, bajo pena de exclusión del estatus viril, enviando a la vez mensajes de violencia ilimitada de tipo mafioso a toda la comunidad, que conforman una "pedagogía de la crueldad".

En México en la época de los noventa, específicamente en Ciudad Juárez, se encontraba en un contexto de violencia creciente dirigida hacia la mujer; por lo cual la antropóloga Marcela Lagarde decidió traducir el término femicide a feminicidio para darle nombre a todas esas mujeres asesinadas.

De esta manera nace un tipo de asesinato con una víctima específica, la mujer, regida por conductas misóginas que llevan a matarla por su condición de género.

Desde el punto de vista de la antropóloga Lagarde, se observa que el Estado realiza no poca sino nula acción para prevenir, erradicar y proteger a las mujeres para vivir una vida libre de violencia.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette González (20 años), Esmeralda Herrera Monreal (14 años) y Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años) en un campo algodonero de Ciudad Juárez.

México fue el primer país en proponer la tipificación del feminicidio, pero no el primer país en que éste fue tipificado, este fue Guerrero en diciembre de 2010. Actualmente el feminicidio ha sido tipificado en todas las Entidades Federativas y fue tipificado en el Código Penal Federal en abril de 2012. La mayor parte de estas tipificaciones fueron llevadas a cabo entre 2011 y 2012 y tuvieron como telón de fondo las elecciones presidenciales de 2012. En opinión de Patsilí Toledo, el factor político tuvo un peso muy grande en la decisión de los políticos de agilizar la aprobación de estas leyes debido al gran peso mediático que se le dio a estas iniciativas.

A nivel nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció por primera vez en la historia en materia de feminicidio el 25 de marzo de 2015 por la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, ama de casa y pasante de derecho de 29 años, de acuerdo con la ONU.

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato en 2001 de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez. Aquel año fueron descubiertos en un lugar conocido como «campo algodonero» los cadáveres de Claudia González, de 20 años, Esmeralda Herrera, de 15 años, y Laura Berenice Ramos, de 17 años, junto a los restos de otras cinco mujeres que no pudieron ser identificadas. Los cuerpos mostraban signos de que las mujeres habían sido violadas con extrema crueldad. Frente a la indiferencia y al desinterés de las autoridades mexicanas por investigar esas muertes, la abogada de las familias llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ocho años más tarde, la Corte condenó por primera vez en la Historia a un país, México, por considerarle responsable de feminicidio. Lo declaró «culpable de violentar el derecho a la vida, la integridad y la libertad

personal, entre otros delitos» así como culpable de «no investigar adecuadamente» las muertes.

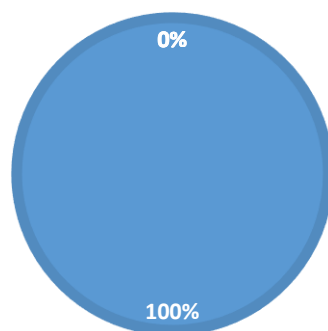
En esta sentencia, el alto tribunal define el feminicidio como «homicidio de mujer por razones de género». La condena no se limita a los cinco casos denunciados sino que incluye una serie de deberes impuestos al Estado mexicano para investigar e impedir los feminicidios en su territorio.

La Corte, utilizó la expresión homicidio de mujer por razones de género y no el término feminicidio y consideró que no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez desde 1993, constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del presente caso. Por esta razón, se pronunció ante los casos de Ciudad Juárez como homicidios de mujeres, aunque entienda que algunos o muchos de éstos puedan haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer. Incluso la Comisión no calificó los hechos ocurridos en Ciudad Juárez como lo que actualmente se reconoce como feminicidio, solo los representantes de las víctimas, expresaron que los homicidios y desapariciones de niñas y mujeres en Ciudad Juárez, son la máxima expresión de la violencia misógina, por lo que alegaron que esa violencia se ha conceptualizado como “feminicidio”.

ENCUESTA DE INVESTIGACION “FEMINICIDIO EN CHIAPAS”

1-º ¿QUE HARÍA USTED SI PRESENCIA UNA ESCENA DE VIOLENCIA EN CONTRA LA MUJER?

- A) Llamar a la policia
- B) Gritar y pedir auxilio
- C) Ayudar con mis propias manos
- D) Observar
- E) Irse del lugar



RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Llamar a la policía	10
B) Gritar y pedir auxilio	0
C) Ayudar con mis propias manos	0
D) Observar	0
E) Irse del lugar	0

¿QUE HARIA USTED SI PRESENCIA UNA ESCENA DE VIOLENCIA EN CONTRA LA MUJER? En los casos de violencia contra la mujer puede registrarse en distintos espacios como en el hogar o en la vía pública En este contexto, es de vital importancia que si somos testigos o víctimas denunciemos y busquemos ayuda especializada. Siempre es necesario intervenir para frenar

el círculo y evitar que el agresor haga lo mismo con otras mujeres. Si eres víctima o testigo de algún tipo de violencia de género no dudes en denunciarlo recuerda que la indiferencia también es violencia

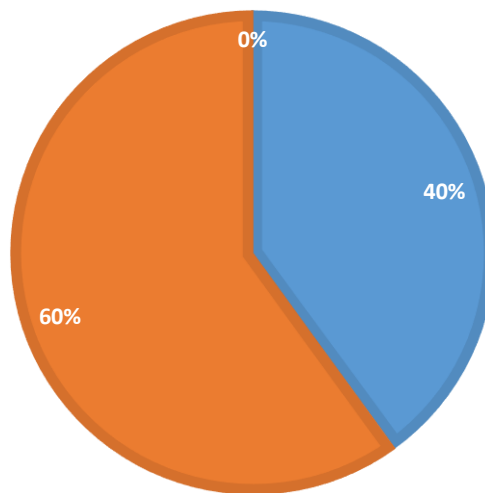


RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	0
B) Poco	9
C) Nada	1

¿CONOCE LA CONDUCTA O COMPORTAMIENTO DE UNA PERSONA QUE SUFRE VIOLENCIA? una persona que sufre violencia es en sí misma una amenaza o negación de las condiciones de realización de su vida en la cual demuestra temor por cualquier cosa o se limita en cualquier actividad social por el hecho de miedo a lo que le puedan hacer y afecta a la persona en todo conocimiento Emocional

3-° ¿QUÉ TANTO CONOCE DEL TEMA “FEMINICIDIO”?

■ A) Mucho ■ B) Poco ■ C) Nada

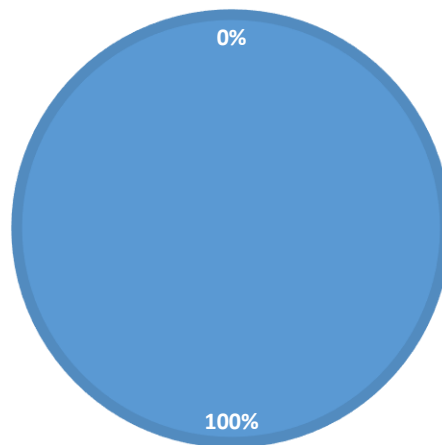


RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	4
B) Poco	6
C) Nada	0

¿QUE TANTO CONOCE DEL TEMA “FEMINICIDIO”? El feminicidio es un acto de violencia extrema contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo.

4-° ¿CONSIDERAS QUE LA VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN PROBLEMA SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS?

■ A) Poco ■ B) Nada

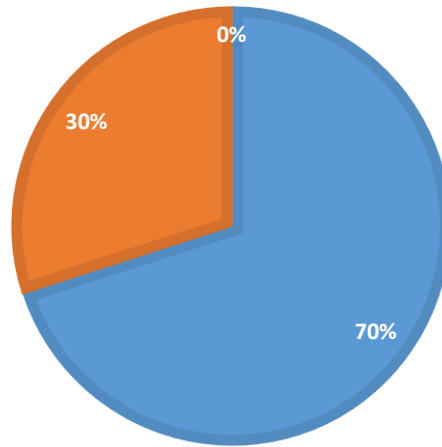


RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	10
B) Poco	0

¿CONSIDERAS QUE LA VIOLENCIA DE GENERO ES UN PROBLEMA SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS? Si ya que la situación propicia y está dado por la existencia de conflictos matrimoniales, frustraciones laborales, inestabilidad económica, política o social, así como el empleo inadecuado de los medios de comunicación y difusión que la favorecen.

5-° ¿SABES A QUE SE REFIERE LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

■ A) Mucho ■ B) Poco ■ C) Nada

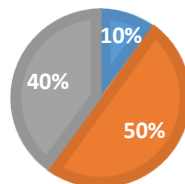


RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	7
B) Poco	3
C) Nada	0

¿SABES A QUE SE REFIERE LA VIOLENCIA DE GÉNERO? Es todo acto de violencia, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

6-° ¿CREES QUE LAS AUTORIDADES HACEN LO SUFICIENTE PARA CONTRARRESTAR ESTE PROBLEMA?

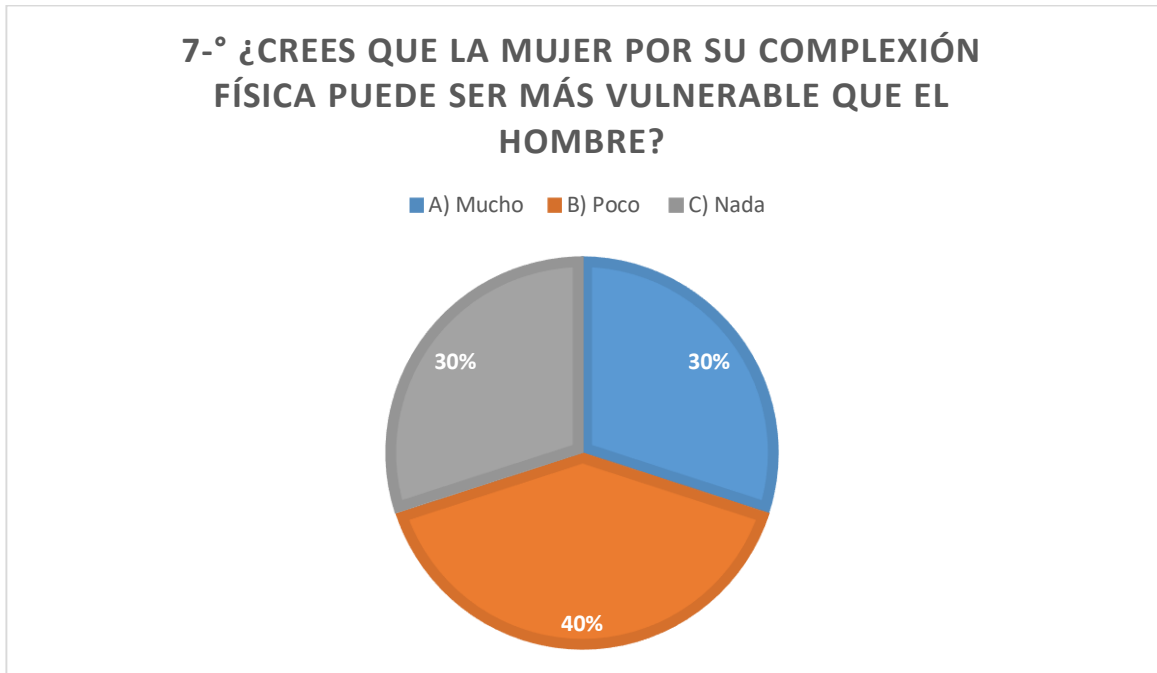
■ A) Mucho ■ B) Poco ■ C) Nada



RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	1
B) Poco	5
C) Nada	4

¿CREES QUE LAS AUTORIDADES HACEN LO SUFICIENTE PARA CONTRARRESTAR ESTE PROBLEMA? Muy poco ya este problema de violencia contra la equidad de género provoca un conflicto para la sociedad, ya que el estado debe de implementar medidas para frenar estos actos de violencia y darle a la mujer un poco más de seguridad lo cual implica, Crear un banco de datos que permita caracterizar la violencia y la situación de vulnerabilidad de la víctima con el objetivo de tener estadísticas confiables que apoyen la construcción de políticas públicas de prevención de la violencia hacia las mujeres. Para adoptar acciones para resolver y prevenir el rezago en los procedimientos penales que involucran a mujeres indígenas chiapanecas y migrantes centroamericanas en situación de cárcel, así como la lentitud de las instancias jurisdiccionales para garantizarles un efectivo acceso a la justicia. La implementación en Chiapas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres dada las características de la población sujeto de protección

(mujeres, indígenas, marginales, migrantes) que viven los efectos de su histórica exclusión y discriminación



RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	3
B) Poco	4
C) Nada	3

¿CREES QUE LA MUJER POR SU COMPLEXIÓN FÍSICA PUEDE SER MÁS VULNERABLE QUE EL HOMBRE? No ya que las mujeres al igual que el hombre han tenido que asumir la jefatura de la familia ante la migración de los esposos, y esto incrementó el riesgo de ser agredidas, además sus posibilidades de participar en la construcción de la solución o de ser

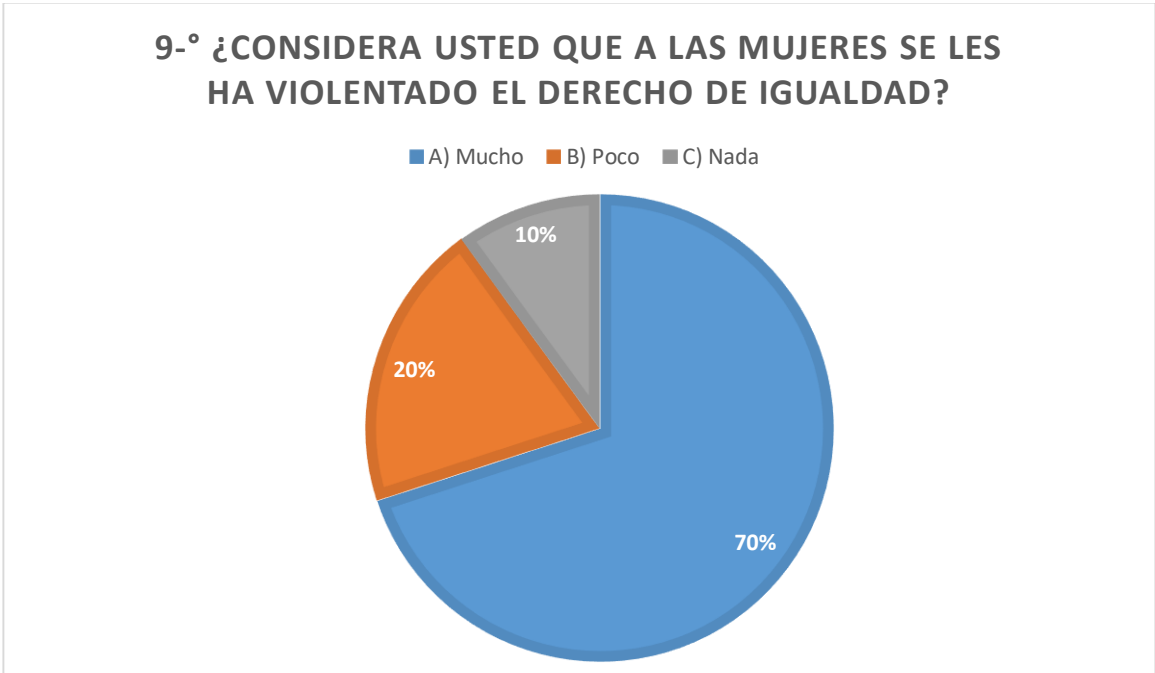
consultadas son escasas debido a que el Estado no las considera ni a su situación de subordinación cultural.



RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	5
B) Poco	5
C) Nada	0

¿CREES QUE EN LAS MANIFESTACIONES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SOLUCIONA ALGO? Si, logran ser escuchadas por

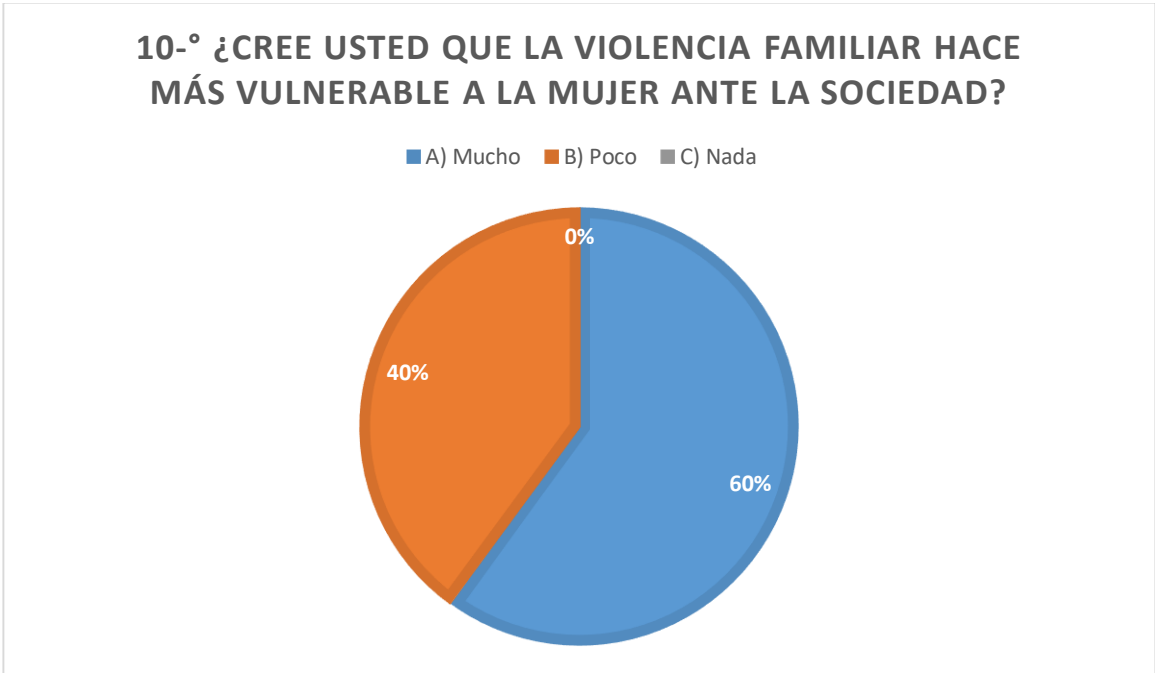
las autoridades del estado y al igual por la sociedad que las rodean así mismo logran un poco más de seguridad para ellas mismas y para las demás mujeres que no tienen el valor de denunciar una agresión violenta por sus agresores.



RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	7
B) Poco	2
C) Nada	1

¿CONSIDERA USTED QUE A LAS MUJERES SE LES HA VIOLENTADO EL DERECHO DE IGUALDAD? Si ya que en Chiapas la violencia contra las

mujeres tiene como base y origen condiciones estructurales y sociales no atendidas por el Estado, que vulneran el acceso de niñas y mujeres a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la cultura, a la tenencia de la tierra, a la alimentación, a la participación política, a la libertad de expresión, de movilidad, a la justicia y al acceso a una vida libre de violencia la cual la mujer es cohibido por el hecho de ser mujer.



RESPUESTA	PERSONAS QUE CONTESTARON
A) Mucho	6
B) Poco	4
C) Nada	0

¿CREE USTED QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR HACE MÁS VULNERABLE A LA MUJER ANTE LA SOCIEDAD? suele ser en algunas ocasiones o dependiendo en el tipo de familia en el que viven ya que eso ase mucha diferencia del tipo de educación que recibe cada persona y como lo desarrolla ante la sociedad que la rodea

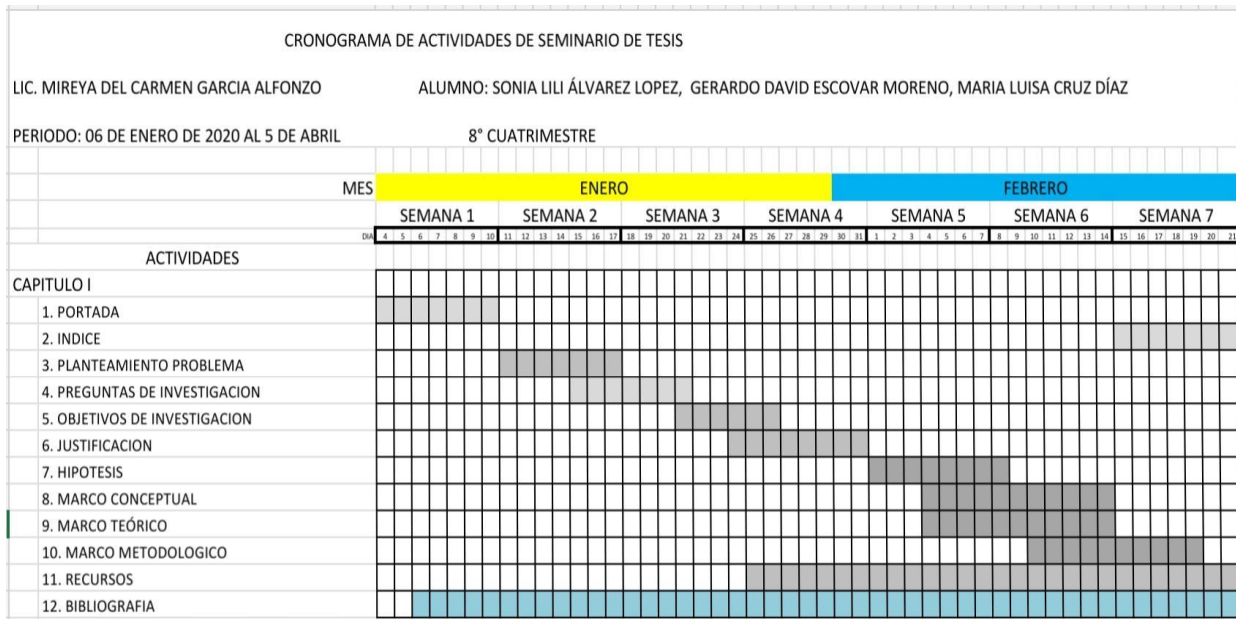
DISEÑOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

Los instrumentos de investigación utilizados de dicho tema de feminicidio, abarcamos la recopilación de información a través de bibliotecas virtuales, encuestas a personas con relación al tema de investigación a través de WhatsApp, para resguardar la integridad de nuestra persona ante la aparición de esta emergencia de salud que vivimos en este momento. Y otros de los instrumentos fueron los instrumentos secundarios como de páginas digitales, libros físicos, investigaciones de artículos relacionados del tema de investigación, notas de periódico virtual, que nos llevara a una mejor comprensión sobre el feminicidio en el estado de Chiapas así mismo tener un mejor conocimiento sobre el tema de feminicidio.

RECURSOS

Los recursos utilizados para el proceso de investigación de la presente tesis son los servicios de información y obtención de documentos, como lo son la compra de libros digitales, consultas de libros digitales en páginas web, generando gastos de trabajo al obtener dicha información, al igual impresiones de libros digitales, para obtener mejor comprensión a la información, pagos de Internet para la realización de la investigación.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES



CONCLUSIONES

El principal objetivo de esta tesis es estudiar cómo ha avanzado el feminicidio en la sociedad y que es lo que ha hecho el estado para parar este tipo de violencia.

El feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en el de la comunidad, y el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos.

b) Las afirmaciones vertidas por los agresores muestran claramente que existe una pretensión de autoridad y dominio sobre las decisiones de las mujeres y sobre sus vidas; dicha autoridad, al verse contravenida, genera una reacción violenta en su intención de autoafirmarse.

c) El Feminicidio muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; convirtiéndose en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género. No olvidemos a los deudos del feminicidio quienes son los más afectados, entre hijos, padres y familiares, requiriendo de una atención psicológica prioritaria

d) Estado e Instituciones negligentes ante este crimen de género. No actúan con la debida diligencia, es decir que se debe exigir a las autoridades la investigación exhaustiva de los hechos y la aplicación de justicia a los responsables; como parte de sus compromisos internacionales con la defensa de los derechos humanos de todas las personas

De los puñetazos y patadas se ha pasado a los acuchillamientos, a los martillazos. La violencia contra la mujer se ha tornado cada vez más brutal. La

situación es preocupante y las medidas adoptadas nunca son suficientes. Muchas mujeres mueren en manos de sus parejas. Otras milagrosamente logran sobrevivir aunque las marcas quedarán por siempre en sus cuerpos y el dolor.

De acuerdo a la información que brinda el Ministerio de la Mujer las mujeres que sufren de violencia familiar están en el rango de los 18 y 35 años. Estos mismos estudios revelan también las zonas de mayor incidencia de ataques. El observatorio de criminalidad del Ministerio Público ha dado a conocer la escalofriante estadística del feminicidios. El agresor es cada vez más salvaje ya que de las 97 víctimas se ha establecido que 28 murieron acuchilladas, 22 asfixiadas y 18 por impacto de bala sin dejar de mencionar casos en los que algunas mujeres han muerto a golpes, envenenadas, atropelladas y hasta degolladas. Éstas son las cifras de las mujeres que ya no están, de las víctimas, pero también es la estadística de los cobardes que deben ser denunciados sin temor.

Palabras Claves: Violencia, mujer, parejas, Ministerio, víctimas, estadística.

BIBLIOGRAFIA

© Inmaculada Romero Sabater (coord.) Rebeca Álvarez López, Sofía Czalbowski, Trinidad N. Soria López, María Teresa Villota Alonso© EDITORIAL SÍNTESIS, S. A. Valle hermoso, 34 - 28015 Madrid Tel.: 91 593 20 98 <http://www.sintesis.com>

BADÍA, MARTÍ, A. M., «Recopilación normativa sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niñas», Barcelona, 2008.

GARRIDO, V.; STANGELAND, P. y REDONDO, S., Principios de Criminología, Valencia, 2006.

KATEVA, T., «La víctima de la trata de seres humanos para la explotación sexual. Especial atención a la experiencia en los países de Europa del Este», en Serra Cristóbal, R., Prostitución y Trata. Marco Jurídico y Régimen de Derechos, Valencia, 2007.

LÓPEZ PRECIOSO, M., «Debate feminista: teorías, prácticas y realidades», en SERRA CRISTOBAL, R. (Coord.), Prostitución y Trata. Marco jurídico y régimen de derechos, Valencia, 2007.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”. Capítulo 1, Artículo 1. Junio 1994.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Título II, Capítulo II. Diario Oficial de la Federación. 1 de febrero de 2007.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Título II, Capítulo IV, artículo 18. 1 de febrero de 2007.

Figuroa, M. (2008) “Violencia feminicida e impunidad en Chiapas” En: Mercedes Olivera (Coord.), Violencia feminicida en Chiapas. Razones visibles y

ocultas de nuestras luchas, resistencias y rebeldías. UNICACH, Col., Selva Negra: México, Pp. 203-248

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

CONAVIM, Análisis y evaluación de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia implementado por el gobierno mexicano (2000-2009), México, SEGOB, 2010

CONAVIM, Consultoría para el desarrollo de estrategias de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, México, SEGOB, 2009

GDF, Cuarto informe de Trabajo Secretaría de Desarrollo Social, México, 10 de octubre de 2010

GDF, Carpetas de Informe del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, 2009 y 2010

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. ENDIREH. Estados Unidos Mexicanos, México, INEGI, 2003

INEGI, Censo de Población y Vivienda 2005, México, INEGI, 2005

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.

ENDIREH. Tabulados básicos. Estados Unidos Mexicanos, México, INEGI, 2008

